

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo en el comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pisco; Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Mérida, en el comercio de D. Lino García.



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Geefe politico de esta Provincia y franco de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 86.

3ª Seccion. - Policía personal.

Se previene á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia que si algun individuo les pidiese pasaporte para Constantinopla de ningun modo se le franqueen, quedando responsables si asi no lo hicieren. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 27 de Agosto de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Julian de Luna, Secretario. - Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

CIRCULAR NÚMERO 87.

3ª Seccion. - Policía personal.

Real orden previniendo que ninguna persona pueda viajar sin pasaporte ó sin pase dentro del radio de las 8 leguas.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me hace con fecha 18 del actual la comunicacion siguiente:

A fin de evitar los graves perjuicios que se siguen de tolerarse el que se viaje sin pasaporte, y de no cumplirse lo que sobre este particular está prevenido en las leyes, órdenes y reglamentos vigentes; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que se observen las disposiciones que siguen:

1ª Ninguna persona de cualquier sexo, estado, clase ó condicion que sea, puede viajar sin pasaporte en regla, espedido por la autoridad competente: exceptuándose únicamente las que lo hicieren en el radio de ocho leguas del pueblo de su residencia, las cuales podrán viajar sin pasaporte llevando en su lugar un pase impreso bajo la fórmula establecida, valedero solo por término de cuatro meses, como se previno en Real orden circular de 13 de Diciembre de 1835.

2ª Fuera del radio de las ocho leguas del lugar de

la residencia del viajero el pasaporte no podrá ser suplido por otro documento algun impreso ni manuscrito, bajo ningun pretesto, ni aun bajo el de no haberlos de los en regla en los pueblos en donde debió habersele espedido; pues es obligacion de la autoridad local el estar provista de ellos, pidiéndolos con anticipacion á la superior de la Provincia, la cual reclamará, tanto los pasaportes como los pases, de la Contaduria general de este Ministerio.

3ª Para que un pasaporte pueda ser considerado en regla, ha de tener las circunstancias siguientes: 1ª Estar estendido en hojas impresas conforme á los modelos publicados á continuacion del reglamento de 20 de Febrero de 1824. 2ª Aparecer firmado por una autoridad competente. 3ª Estar refrendado por la autoridad en aquellos pueblos del tránsito en donde el viajero haya pernoctado. 4ª Tener la nota del número del registro, y estar las casillas llenas con las señas del portador, sea con la firma de este, sea con la nota que no sabe firmar.

4ª Es privativo del Ministerio de Estado espedir los pasaportes de los Príncipes, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros, ú otros cualesquier Agentes Diplomáticos nacionales ó extranjeros; de los encargados de Comisiones del Gobierno fuera de España; y en fin de los correos para el extranjero.

5ª Continuarán espidiéndose por los demas Ministerios los pasaportes en los casos en que, segun costumbre, lo han practicado hasta aqui. Los pasaportes espeditos y firmados por un Ministro Secretario del Despacho, no tendrán las señas del portador, ni necesitan el refrendo de la autoridad del pueblo donde el viajero pernoctare.

6ª Los demas pasaportes, excepto los de los militares, que deberán ser espeditos por sus autoridades respectivas, serán dados y refrendados por el Alcalde 1º constitucional, ó por el que con arreglo á la ley le hubiese sucedido en el ejercicio de la jurisdiccion, segun lo prevenido en el artículo 194 de la de 3 de Febrero de 1823; ó por los Gefes políticos en los casos señalados en los 271 y 272 de la misma ley.

7ª Ningun pasaporte podrá ser refrendado despues de cumplido el término porque fue espedido. El que viaje con su pasaporte cumplido, será considerado como si no lo llevase.

8.^a Los extranjeros no pueden viajar sin pasaporte de su gobierno y autoridades respectivas, refrendado por los Agentes Diplomáticos ó Consulares de España en los países de donde aquellos procedan; ó por las autoridades legítimas Españolas si el pasaporte hubiese sido dado por alguno de los Agentes Diplomáticos ó Consulares extranjeros en estos reinos. Los que fuesen hallados viajando con pasaporte falto de estos requisitos, deberán ser detenidos, dándose parte al Gobierno por la autoridad á quien corresponda; y si hubiesen venido por mar sin pasaporte, ó no lo tragesen en los términos indicados, no se les dejará poner pie en tierra, ó se les hará reembarcar inmediatamente.

9.^a Igual detención y reembarque se practicarán, con los subditos Españoles que desembarcaren sin pasaporte; procediéndose en seguida con ellos según lo establecido por leyes y reglamentos; pues que todos á escepcion de los individuos de la tripulación, á quienes basta estar incluidos en el rol deben proveerse de aquel documento para entrar en territorio Español.

10.^a Los extranjeros procedentes de Madrid llevarán precisamente pasaporte de los Embajadores de su nación ó de los que hicieren sus veces. Dicho pasaporte estará visado por el Ministerio de Estado, sin cuyo previo requisito no podrá serlo por la autoridad civil.

11.^a Los Gefes políticos y los Alcaldes constitucionales harán efectiva bajo su responsabilidad la retribucion pecuniaria impuesta á los *pases* arriba dichos en la citada circular de 15 de Diciembre de 1835, y á los pasaportes en el reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824.

12.^a Los Gefes políticos no tolerarán la menor omision en el cumplimiento de esta y de las demas disposiciones contenidas en dicho reglamento que se hallen vigentes, y en las aqui espresadas, y vigilarán si los Alcaldes lo ejecutan; castigando á los omisos y contraventores con las multas señaladas en aquel, y en en el articulo 259 de la ley de 5 de Febrero de 1823; sin perjuicio de proceder á lo demas á que hubiere lugar, según la malicia del caso. De Real orden lo comunico á U. S. para su cumplimiento.

Y lo hago á VV. para la mas puntual y exacta observancia, con prevencion de que ha de fijarse al público una copia de la preinserta Real orden para que nadie ignore su contenido; debiendo hacerse lo mismo en cada una de las posadas públicas de la poblacion ó fuera de ella dentro de su término.

Son tan necesarias la exactitud celo y vigilancia en llevar por parte de VV. á efecto cada una de las disposiciones en lo que dicen referencia asimismos, que escuso recomendarles el celo y energia que deben desplegar en su ejecucion: pero si mi esperanza y lo que exige el servicio quedase defraudado, será inexorable en exigirles la responsabilidad; debiendo añadir que se presenta ahora la mayor ocasion para acreditar su amor al Trono y á las instituciones liberales cuya conservacion se ha tenido presente para dictar las referidas medidas que reclamaba ya de necesidad el absoluto abandono del ramo de policia que tiene el importante objeto de la proteccion é individual seguridad. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 27 de Agosto de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Julian de Luna, Secretario. = Sres. Alcaldes constitucionales de...

ANUNCIOS DE OFICIO.

Contaduria de Rentas de la provincia de Cáceres.

Relacion de las cantidades cedidas á beneficio del Tesoro público por las fracciones que ha su favor han te-

nido los contribuyentes al anticipo de los 200 millones en esta Provincia al tiempo de entregárseles los equivalentes pagarés del Tesoro por las cartas de pago provisionales que obraban en su poder, y desde el primero de Junio hasta fin de Julio del presente año, á saber:

	Rs. vn.
D. Manuel Ulloa, vecino de Cáceres.	12. 17
D. Javier Gollín, de idem.	12. 17
D. Manuel Moreno, vecino de Plasencia con 18 vecinos mas de idem.	33. 1
D. Pedro Perez Alcalá.	3
D. Pedro Rubio por sí y por 5 vecinos mas de Plasencia.	44
D. José Domínguez, por sí y por doce vecinos mas de idem.	47. 9
El Ayuntamiento de Plasenzuela por sí	39
D. Juan José Carrasco, vecino de Cáceres, por sí y con 2 vecinos mas de idem.	6. 9
D. Ramon Palomar de idem.	2. 9

Vecinos de diferentes pueblos.

Señor Marqués de Cerralvo.	} 25
El mismo.	
Doña Andrea Durán de la Rocha.	} 3
D. Jacinto Monje	
El Ayuntamiento de Tornabacas.	48. 25
D. Joaquin Colmenero, por sí y por trece vecinos mas de Alcántara.	39
D. Tomas Muñoz de S. Pedro, con 3 vecinos mas de Cáceres.	17. 18
El Señor Conde de Nobleja.	} 4. 13
El de Torrearías.	
El mismo.	
Doña Josefa Puyol y hermanos y Don Miguel Calaff é hijos y por él la Viuda	3. 23
El Conde de Villahermosa, de Cáceres.	1. 8
Keyes Caballero con 4 vecinos mas de Cáceres.	1. 20
Doña María Montaña Paredes y dos vecinos mas de idem. 13
D. José María Moreno con 4 vecinos mas.	3. 26
Doña Isabel Gonzalez Aragonel y 12 mas de id.	1. 4
D. Teodoro Quigueri vecino de Alcántara	25
La Justicia de la Cumbre.	38
Don José Galo Sanchez Herrera, vecino de Plasencia y 2 vecinos mas de idem.	10. 26
Atanasio Soriano, vecino de idem.	3
Don Pedro Alarcon, por sí, y con tres vecinos mas de idem.	10. 9
La Justicia de Montehermoso.	31
D. Felix Merino vecino de Cáceres y cuatro vecinos mas de idem.	10. 23
El Ayuntamiento de la Aliseda.	43. 13
La Justicia del Viandar.	31. 28
Don Manuel Mendez y un vecino mas de Plasencia.	3

Mes de Julio.

D. Antonio Cantos, vecino de Cáceres 17
D. Antonio Sanchez Herrero, vecino de Plasencia con dos vecinos mas de idem.	3
D. Manuel Garcia Vega y cuatro vecinos mas.	28. 17
El Ayuntamiento y vecinos de Riobobos	11
Jacinto Santillana, vecino de Cáceres y 2 vecinos mas de idem. 12
Manuel Jimenez Vita y un vecino mas de idem. 9
El Ayuntamiento de Hinojal	1. 7
El de Aldea del Cano.	14. 8
El de Valdemorales.	25. 21

Don Juan Francisco del Valle, vecino de Alcántara.	17
D. Manuel de Solís y Salamanca, vecino de Plasencia y un vecino mas de idem.	8-17
La Justicia de Mirabel.	13-31
El Ayuntamiento de Torremocha.	48
D. Juan Durán, vecino de Cáceres y dos vecinos mas de idem y ademas dos de Plasencia.	9- 3
El Ayuntamiento de Tornabacas.	1- 9
Don Domingo Viejo, vecino de Plasencia y dos vecinos mas de idem.	35-17
D. Manuel Hilarion Gil y un vecino mas de id.	5
La Justicia del pueblo de la Calzada.	25
Total.804- 3	

Cáceres 25 de Agosto de 1838.=Joaquin H. Izquierdo.

Intendencia de Cáceres.

Cáceres 26 de Agosto de 1838.- Insértese la precedente Relacion en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que tengan la publicidad competente, las cantidades que han cedido á beneficio del Tesoro público, varios contribuyentes del anticipo de los 200 millones por las fracciones que resultaron á su favor al cangear las cartas de pago provisionales por los pagarés respectivos: =Rafael Garciaidalgo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

Continuacion del anuncio inserto en el Boletín anterior.

Tambien se rematarán el dia 20 del citado Setiembre, en el sitio y horas designadas, las fincas siguientes:

Del convento de religiosas Concepciones de Villanueva de la Serena.

Un pedazo de tierra, de cabida de 1 fanega y 10 celemines, al sitio de Barbellido, en término de la villa de la Haba; libre de censo y arrendado por la tácita: tasado en 2500 rs. y en renta 75.

Otro de 5½ fanegas, al sitio del camino de Magacela, en término de dicha villa del Haba; libre de censo y arrendado por la tácita: tasado en 3800 rs. y en renta 100.

Otro de 1 fanega, al sitio de los Silos, en dicho término; libre de censo y arrendado por la tácita: tasado en 900 rs. y en renta 27.

Del convento de religiosas de la Asuncion de la villa de Barcarrota.

Un molino harinero, sito al Arroyo de Gallegos, en término de dicha villa; libre de censo y arrendado por meses: tasado en 10,800 rs. y en renta 324.

Del convento de religiosas de santa Clara de la villa de Campanario.

Seis suertes de tierra, comprendidas en la hoja de la Tiesa, sita en término de dicha villa; libres de censo y arrendadas hasta el año de 1841; y cuyas cabidas y valores son los siguientes:

Una suerte de 3 fanegas: tasada en 5100 rs. y en renta 153.

Otra de 1 fanega y 8 celemines, en 3000 rs. y en renta 90.

Otra de 2½ fanegas, en 4000 rs. y en renta 120.

Otra de 3 fanegas, en 4000 rs. y en renta 120.

Otra de 6 fanegas, en 5500 rs. y en renta 165.

Otra de 1½ fanegas: tasada en 2500 rs. y en renta 75.

Otras ocho suertes de tierra comprendidas en dicha hoja de la Tiesa, libres de censo y arrendadas por la tácita: y cuyas cabidas y valores son á saber:

Una suerte de 4 fanegas: tasada en 5000 rs. y en renta 150.

Otra de 2 fanegas, en 3000 rs. y en renta 90.

Otra de 2 fanegas y 3 celemines, en 7049 reales y 33 mrs. y en renta 211 rs. y 17 mrs.

Otra de 1 fanega y 3 celemines, en 1666 reales y 22 mrs. y en renta 50 rs.

Otra de 1 fanega, en 3000 rs. y en renta 90.

Otra de 1 fanega y 3 celemines, en 1500 rs. y en renta 45.

Otra de 2½ fanegas en los Chinatales, en 2500 rs. y en renta 75.

Otra de 2½ fanegas en los Gilartos, en 1700 rs. y en renta 51.

Asimismo se rematarán el dia 21 del referido mes de Setiembre, las fincas que siguen:

Del convento citado de religiosas de Campanario.

Cuatro suertes de tierra, comprendidas en la hoja de la Harde, en término de citada villa de Campanario; libres de censo y arrendada por la tácita; y cuyas cabidas sitios y valores, son los siguientes:

Una suerte de 2 fanegas, al sitio de la Cruz de las Iglesias: tasada en 6000 rs. y en renta 180.

Otra id. de 2 fanegas, al camino de Vacía Sobrados, en 6000 rs. y en renta 180.

Otra id. de 5 fanegas, al sitio del Asno, en 11,216 rs. 33 mrs. y en renta 337 rs. 17 mrs.

Otra id. de 2 fanegas, á los Valles de la Donosa, en 3816 rs. 22 mrs. y en renta 114 rs. 17 mrs.

Otras siete suertes en la hoja de los Barrancos; libres de censo y arrendadas por la tácita, y cuyas cabidas y valores son los siguientes:

Una suerte de 3 fanegas, tasada en 4833 rs. y en renta 146 y 17 mrs.

Otra de 4 fanegas, en 5249 rs. 33 mrs. y en renta 157 rs. 17 mrs.

Otra de 1 fanega, tasada en 2249 rs. 33 mrs. y en renta 67 rs. 17 mrs.

Otra de 4 fanegas, en 3349 rs. 33 mrs. y en renta 101 rs. 17 mrs.

Otra de 1 fanega, en 2249 rs. 33 mrs. y en renta 67 rs. 17 mrs.

Otra de 1 fanega, en 2249 rs. 33 mrs. y en renta 67 rs. 17 mrs.

Otra de 3 fanegas, en 3749 rs. 33 mrs. y en renta 112 rs. 17 mrs.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional del Toril.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por dimision que ha hecho Francisco Gregorio Alfonso que la desempeñaba; cuya dotacion es la de 2200 rs. vn. pagados de los fondos de Propios de la misma; los aspirantes remitiran sus memoriales al Presidente de su Ayuntamiento, los que irán acompañados de la idoneidad de la persona, como tambien la adhesion al Gobierno y á las libertades patrias, quedando abierta hasta el 15 del próximo Setiembre. Toril y Agosto 14 de 1838.=El Alcalde constitucional, Gerónimo Roda.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

La Feria de Guadalupe que se celebra anualmente el día 8 de Setiembre, y que en el año anterior estuvo interrumpida por el fatal estado en que se encontraba aquel país, se verificará en el presente, que asegurado aquel punto con buena guarnicion, y limpio todo el contorno de los bandidos que le infestaban, pueden los feriantes concurrir sin correr los peligros que anteriormente existian. Lo que se anuncia á los habitantes de esta Provincia para su inteligencia y gobierno. Cáceres 28 de Agosto de 1838. = Juan Antonio Garnica.

El Señor Gefe político de Logroño me dice con fecha 16 del actual lo que copio:
Incluyo á U. S. el Boletin oficial de esta Provincia del dia de hoy que contiene la lista de los prisioneros hechos en la accion de Villoslada, esperando que U. S. mandará insertar en el de esa los nombres de los que correspondan á la misma para los efectos prevenidos en la Real orden de 7 de Octubre del año próximo pasado.

La lista de que se hace mencion es la siguiente:

CLASE.	NOMBRES.	PUEBLO DE SU NATURAL.	PROVINCIA.
Capitan	D. Hilario Noquerol	Trujillo	Estremadura
Teniente	D. Alejo del Valle	Lerma	Burgos
Sargentos primeros.	D. Antonio Millan	Villarroyo	Calatayud
	D. Emeterio Hernaiz	Soria	Soria
Sargentos segundos.	D. Manuel Serrano	Segovia	Segovia
	Romualdo Sanz	Sto. Domingo de Lical	Rioja
	Manuel Muñir	Pola de Siero	Asturias
	Manuel Serrano	Córdoba	Id.
Cabos primeros	Quintín Saenz	Calahorra	Rioja
	Juan Manuel Esteban	Real Sitio de S. Ildefonso	Segovia
	Julian Cabero	Volliga	Cuenca
Soldados	Feliciano Sebastian	Vizcainos	Burgos
	Francisco Prado	Morata	Aragon
	Rafael Martinez	Velorado	Burgos
	Alejandro Fernandez	Villar de Frades	Zamora
	Cipriano Revollar	Caldelichera	Soria
	Dámaso Portilla	Soraso	Logroño
	Juan Estevan	Alarua	Burgos
	Toribio Dominguez	Basiafria	Segovia
	Pedro Moreno	Ibeas de Juaros	Burgos
	Miguel Sanchez	Casatejar	Plasencia
	Manuel Marcos	Lagranja	Segovia
	Luciano Sanchez	Perales de Tapiña	Castilla la Nueva
	Gregorio Pardo	Monasterio de la Sierra	Burgos
	Martin Jimenez	Candelea la Vera	Avila
	Benito Martin	Revilla de los Campos	Palencia
	Lucas Burgos	Roa	Burgos
	Santiago Cantero	Carron	Palencia
	Diego Garcia	Volaños de Campos	Valladolid
	Joaquin Torrellas	Terrellas	Aragon
	Domingo Salazar	Ranedo	Laredo
	Leon Garcia	Acevedo	Leon
	Francisco Cano	Montefrio	Granada
	Baldomero Perez	Barruelo	Santander
	Pedro Temprano	Manganeses	Castilla la Vieja
	Bráulio Crespo	Osdillas	Santander
	José de la Peña	Barruelo	Id.
	Toribio Cristiano	Santa Cristina	Valladolid
	Julian Garcia	Calamocha	Castilla la Vieja
	Luis Perez	Canicosa	Burgos
	Diego Delgado	Bosigas	Castilla la Vieja
	Rufino Gonzalez	Raona	Soria
	Antonio Iriarte	Sumen	Id.
	Juan Suarez	Escarbajosa	Castilla la Vieja
	Manuel Delgado	Baldanzo	Soria
	Pedro de Blas	Lango	Castilla la Vieja
	Manuel Alay	Cabra	Córdoba
	Juan Muñoz	Lañosa	Id.
	Bartolomé Teller	Santa Cruz de Mudela	Mancha
	Antonio Valverde	Id	Id.
	Vidal Gavillero	Almodovar del Campo	Id.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial de la Provincia para los efectos convenientes.
Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 25 de Agosto de 1838 = Juan Antonio Garnica. - Señores del Ayuntamiento constitucional de.....